

pediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Undécima.—La Entidad concesionaria conservará las obras un perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del cauce, limpiando sistemáticamente el tramo afectado por la ocupación que se autoriza.

Duodécima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo cual la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Decimotercera.—La autorización para la ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

Decimocuarta.—La Entidad concesionaria sólo podrá dedicar los terrenos ocupados a los fines autorizados, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas. No podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Decimoquinta.—La Entidad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,40 pesetas por metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.—Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Decimoséptima.—La fianza constituida mediante el aval de la Caja de Ahorros Provincial de Málaga quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de junio de 1980.—El Director general, P. D., El Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**17416** *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se autoriza la utilización en Centros Docentes de Formación Profesional los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.*

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 3 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros Docentes de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

### ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto para Formación Profesional, con expresión de la materia, título, grado, curso, nombre del autor y de la Editorial

#### Lengua moderna

Inglés. «Get by in English». Primer curso. Primer grado. Patricia Shaw; Editorial Rosas.

#### Matemáticas

«Matemática financiera». Tercer curso. Segundo grado. Concepción Delgado. Editorial Ochoa.

«Matemáticas (rama general)». Primer curso. Primer grado. Ignacio Lazcano. Editorial Luis Vives.

«Matemáticas administrativas». Primer curso. Primer grado. Ignacio Lazcano. Editorial Luis Vives.

#### Electricidad y Electrónica

«Tecnología electrónica». Segundo curso. Primer grado. Antonio López. Editorial Everest.

#### Administrativa y Comercial

Contabilidad «Finanza». Segundo curso. Primer grado. G. González. Editorial Vicens Vives.

«Mecanografía I». Primer grado, primer curso. Segundo grado, segundo curso. Equipo de Redacción. Editorial Editex.

«Economía». Segundo curso. Segundo grado. Equipo de Redacción. Editorial Editex.

Cálculo mercantil «Aval». Segundo curso. Primer grado. C. Sempere y F. Peiró. Editorial Luis Vives.

#### Religión

«Cristianos hoy» (Guía del Profesor). Primer curso. Segundo grado. Equipo de Redacción. Editorial P. P. C.

«Cristianos hoy» (Guía del Profesor). Primer curso. Primer grado. Equipo de Redacción. Editorial P. P. C.

**17417** *ORDEN de 19 de junio de 1980 por la que se rectifica la Orden de fecha 13 de mayo de creación de la Sección de Formación Profesional de primer grado de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) en la que se refiere el cuadro de enseñanzas de la mencionada Sección.*

Ilmo. Sr.: La Sección de Formación Profesional de primer grado, de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) fue creada por Orden de 13 de mayo, autorizándose a impartir las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Electricidad, profesión Electricidad.

Por un error de transcripción se consignó la profesión de Electricidad en lugar de la de Electrónica que es la que en realidad correspondía; en consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la mencionada Orden de 13 de mayo de 1980, en el sentido de que la profesión de primer grado de Formación Profesional, de la rama de Electricidad, que debe figurar en el cuadro de enseñanzas de la expresada Sección es la de Electrónica y no la de Electricidad. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**17418** *ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se aprueba la transformación y clasificación provisional de Centros completos de Educación General Básica.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios de las respectivas Delegaciones de Educación;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, ha de realizar obras de adaptación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto:  
Aprobar la clasificación y transformación provisional en Colegios completos no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, estando supeditada su clasificación definitiva a la realización de las obras necesarias para la suficiente adapta-